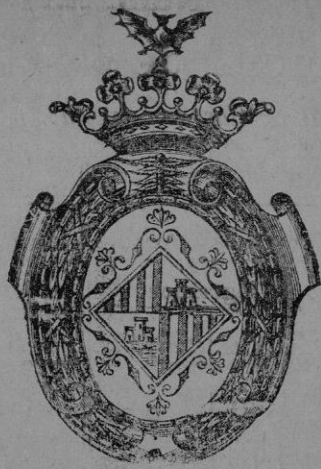


## Boletín

de la Provincia



## Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3360.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Agosto.)

## Anuncios oficiales.

Núm. 306

## Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Propiedad intelectual.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se halla la Exposición y Real Decreto que siguen:

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 101 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha venido a resultar en la práctica en abierta oposición con lo preceptuado por el Poder legislativo. Quiso éste que estuviera libre del pago de derechos de propiedad la ejecución de las obras musicales, en todos aquellos actos, de cualquier clase que fuesen, en los cuales no mediara precio ó retribución pecuniaria. Así se consignó en el expresado art. 101 del citado reglamento; pero el propio tiempo hubo de imponerse en él la condición de obtener previamente el permiso del propietario; y con esto, negando de una manera sistemática semejante permiso, sin el abono de una cantidad determinada, han conseguido los dueños de algunas obras musicales que llegue á ser retribuida la ejecución de éstas en espectáculos de carácter gratuito, contra el espíritu y el texto de las disposiciones vigentes.

Por iniciativa del Ministerio de la Guerra, al cual han llegado con tal motivo frecuentes reclamaciones de los Jefes de bandas militares, ha informado acerca del particular el Consejo de Estado en pleno, expresando la conveniencia de reformar el insinuado artículo del reglamento para ponerlo en armonía con el precepto legislativo; y siendo de

igual opinión el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 101 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la ley de propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 101. La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles á que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, con tal de que se ejecuten dichas obras en la forma en que éste las haya publicado.»

Dado en San Sebastian á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 13 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

José Socías.

## Sección de la Gaceta.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de las Baleares á D. Eduardo Gonzáles Rivera, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Agosto)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Arturo de Madrid Dávila, Gobernador de la de Baleares.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

(Gaceta 8 Agosto.)

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cordero Aguilar contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Alconchel en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En los primeros días de Mayo último se verificaron elecciones municipales en Alconchel provincia de Badajoz; y el cuarto día de votación se reclamó contra su validez, fundándose la protesta, que fué desestimada por la mesa electoral, en que habian mediado coacciones y ofertas.

No se presentó nueva reclamación durante la segunda quincena de Mayo; pero en 1.º de Junio, estando celebrando sesión extraordinaria el Ayuntamiento en unión con los comisionados de la Junta general de escrutinio, solicitaron D. Juan Cordero, firmante de la protesta antes mencionada, y el primero y segundo Teniente de Alcalde, que se examinasen varios testigos que presentaría para probar las coacciones á que la protesta se refería, siendo desestimada su pretensión.

En vista de ella, D. Juan Cordero se dirigió á la Comisión provincial pidiendo la que admitiese una información, y el 12 de Junio presentó una hecha á la instancia por el Juzgado municipal; la Comisión declaró las elecciones válidas, como lo habian hecho los comisionados de la Junta de escrutinio, y contra su acuerdo ha recurrido en alzada á ese Ministerio el mencionado D. Juan Cordero, expresando que parte del vecindario de Alconchel está dispuesto á dar las pruebas que V. E. crean convenientes acerca de la veracidad de los hechos en que la pretensión de nulidad se funda.

Con estos precedentes, y fijándose la Sección en la información testifical que acompaña al expediente electoral de Alconchel, única prueba aducida contra la legitimidad de las elecciones, expondrá á la consideración de V. E. que precede declararlas válidas, pues nada hay en esa información que pruebe adolecer de vicio de nulidad. Redúce, en efecto, á las declaraciones de varios testigos, designados por el reclamante, y de los cuales unos afirman que han oído á varios electores decir que habian votado contra su voluntad; otros dos que habian sido despedidos por sus amos en cuanto votaron la candidatura contraria á la que los habia recomendado; otro, que oyó decir á un elector que le habia sucedido lo mismo; y otro, que no fué admitido á votar porque figuraba en las listas con el nombre y apellido de su padre.

Estas manifestaciones, hechas por un corto número de personas ante el Juez municipal, que en su mayor parte son de referencia y que versan sobre hechos aislados, no constituyen motivo para la anulación de unas elecciones, y por consiguiente;

La Sección opina que procede declarar válidas las de Alconchel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 7 Mayo.)



Provincia de las Baleares.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitos.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'17	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'08	0'07
Inca . . . . .	20'00	9'00	»	»	0'65	0'50	1'00	0'15	0'75	1'00	»	»	0'04	»
Mahon. . . . .	21'62	11'15	»	14'86	0'60	0'50	1'13	0'40	0'80	1'37	1'37	»	0'06	0'07
Manacor. . . . .	13'00	7'25	»	»	0'30	0'48	1'10	0'04	0'20	1'00	1'00	»	0'03	0'03
Palma. . . . .	20'82	10'66	»	17'50	1'39	0'51	1'26	0'52	0'98	1'52	1'39	1'74	0'06	0'07
TOTALFS. . . . .	94'44	47'06	»	32'36	3'75	2'49	5'66	1'47	3'48	6'39	3'76	3'24	0'27	0'24
Precio-medio general en la provincia. . . . .	18'88	9'41	»	16'18	0'75	0'49	1'13	0'29	0'69	1'27	1'25	1'62	0'05	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo . . . . .	21'62	Mahon.
	Idem mínimo. . . . .	13'00	Manacor.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	11'15	Mahon.
	Idem mínimo. . . . .	7'25	Manacor.

Palma 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Gobernador interino, José Socías y Grado í.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sánchez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Colmenar, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por don Francisco Sánchez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que declaró válidas las elecciones municipales que tuvieron efecto en Mayo último en Colmenar.

Los indicados electores recurren en alzada ante V. E. contra el acuerdo en que dicha Comisión provincial confirmó el que tomaron los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando válidas las elecciones del referido pueblo después de haberse resuelto por Real orden de 7 de Octubre de 1887, de conformidad con el dictámen que emitió esta Sección en 23 de Setiembre respecto de un incidente de trámite y pidiendo la nulidad de la elección, alegando que no se repartieron á domicilio las cédulas electorales; que las listas no se expusieron oportunamente al público; que la mesa interina no se constituyó con arreglo á las prescripciones de la ley; que se habian reducido á uno los tres Colegios en que anteriormente se hallaba dividido el término.

La subsecretaría del Ministro del digno cargo de V. E. entiende que, aunque los recurrentes sólo justifican el último extremo de los que se dejan expuestos, debe revocarse el acuerdo apelado, y así opina también esta Sección, por cuanto correspondiendo al Municipio de

Colmenar elegir un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde, se ha perjudicado la elección y conculcado la ley Municipal y la Electoral al no mantener los tres Colegios en que ha de estar dividido aquel término, según lo prevenido en los artículos 37 y 48 de las citadas leyes y lo resuelto por varias Reales órdenes dictadas en casos análogos.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar nulas las elecciones verificadas en Colmenar, á fin de que nuevamente se celebren, con arreglo á la división de aquel término en los tres Colegios electorales que anteriormente lo formaban conforme á la ley;»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 11 Mayo).

Anuncios oficiales.

Núm. 308

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

CIRCULAR

Cuotas para atender á los gastos de defensa contra la filóxera en 1888 á 1889.

Habiendo formado la Comisión provincial de defensa contra la filóxera en estas Islas la relación del número de hectáreas de viñedo existente en cada uno de los pueblos, con expresión de las cantidades que les corresponden por el recargo de cincuenta céntimos de peseta que dicha Comisión ha resuelto imponer sobre cada hectárea, deducidos los propietarios de porciones menores de media hectárea; ha acordado la Comisión provincial que la indicada relación se publique en el BOLETIN OFICIAL y que se recomiende á los Ayuntamientos adopten desde luego las medidas oportunas á fin de que el ingreso de las cuotas que les han sido señaladas tengan lugar en la Sucursal del Banco de España en esta Capital antes de terminar el próximo mes de Setiembre, y al efecto cuidarán los Sres. Alcaldes de que los Depositarios ó encargados de realizar los ingresos se presenten ántes en la Secretaría de la Comisión provincial de defensa contra la filóxera establecida en las oficinas del consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Plaza de Sta. Eulalia, á fin de que se les facilite la nota que deben entregar en la citada sucursal.

Palma 11 Agosto de 1888.—El Vice Presidente de la C. P., Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Hay el sello de la Comisión Provincial de defensa contra la filóxera.

Relación del número de hectáreas de viñedo existentes en los pueblos de esta provincia, deducidas las porciones menores de media hectárea; y de las cuotas que les corresponde satisfacer por el recargo de cincuenta céntimos de peseta por hectárea, que esta Comisión ha acordado imponer para el corriente año 1888-89.

PUEBLOS	Núm. de hec. táreas.	Areas.	Cuotas á satisfacer. Pesetas.
PARTIDO DE PALMA.			
Algaida . . . . .	706	10	353'05
Andraitx. . . . .	4	26	2'13
Bañalbufar . . . . .	28	00	14'00
Buñola . . . . .	6	00	3'00
Calviá. . . . .	34	00	17'00
Llullmayor. . . . .	1048	91	524'46
Marratxí. . . . .	479	00	89'75
Palma. . . . .	235	99	117'99
Santa Eugenia. . . . .	413	80	206'65
Santa María. . . . .	657	42	328'71
Valldemosa. . . . .	14	00	7'00
Total. . . . .	3327	48	1663'74
PARTIDO DE INCA.			
Alaró . . . . .	594	87	297'43
Ajcedia . . . . .	34	71	17'36
Binisalem. . . . .	1655	73	827'86
Búger. . . . .	24	30	12'95
Campanet. . . . .	30	65	15'33
Costitx. . . . .	56	45	28'22
Inca. . . . .	603	93	301'97
Lloseta . . . . .	85	91	42'96
Llubí. . . . .	171	59	85'79
Santa Margarita. . . . .	182	00	91'00
María. . . . .	142	78	71'39
Muro . . . . .	175	53	87'76
Pollensa . . . . .	62	44	31'22
La Puebla. . . . .	872	87	436'44
Sansellas. . . . .	1393	00	696'50
Selva . . . . .	83	09	41'55
Sineu. . . . .	407	10	203'55
Total. . . . .	6576	95	3288'48



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARTA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1619'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5414'30
<i>Cargo</i> . . . . .	7034'24
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5583'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1451'24

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	1290'25	388'87	1679'12
4 Beneficencia. . . . .	500	»	500'00
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
6 Correccion pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	296'11	733'00	1029'11
8 Resultas. . . . .	2634'35	075'00	2718'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	10325'77	4217'43	14543'20
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . .	15055'48	5414'30	20469'78

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2972'93	1208'47	4181'40
2 Policía de seguridad. . . . .	357'69	119'23	476'92
3 Policía urbana y rural. . . . .	758'51	281'12	1039'63
4 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	1408'25	37'01	1445'26
6 Obras públicas. . . . .	1500'17	266'96	1767'13
7 Correccion pública. . . . .	425'43	»	425'43
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	4923'16	2484'58	7407'74
10 Obras de nueva construccion. . . . .	»	833'33	833'33
11 Imprevistos. . . . .	189'40	352'30	541'70
12 Resultas. . . . .	900'00	»	900'00
<i>Data.</i> . . . .	13435'54	5583'00	19018'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Julian Carrió.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Artá á 30 de Junio de 1888.—V.º B.º El Alcalde, A. Esteva.—El Interventor, Andrés Esteva.—E Secretario, Juan Sancho.

PARTIDO DE MANACOR.

Artá . . . . .	3	10	1'55
Campos . . . . .	622	75	311'37
Capdepera . . . . .	3	90	1'95
Felanitx . . . . .	1714	25	857'12
Manacor . . . . .	1512	64	756'32
Montuiri . . . . .	403	24	201'62
Petra . . . . .	648	06	324'03
Porreras . . . . .	1203	27	601'64
S. Juan . . . . .	415	00	207'50
Santañy . . . . .	74	50	37'25
Son Servera . . . . .	40	00	20'00
Villafranca . . . . .	125	24	61'62
<b>Total . . . . .</b>	<b>6763</b>	<b>95</b>	<b>3381'97</b>

PARTIDO DE MAHON.

Alayor . . . . .	149	00	74'50
Ciudadela . . . . .	31	50	15'75
Ferrerias . . . . .	2	42	1'21
Mahon . . . . .	46	02	23'01
Mercadal . . . . .	6	70	3'35
Villa-Cárlos . . . . .	3	53	1'77
<b>Total . . . . .</b>	<b>239</b>	<b>17</b>	<b>119'59</b>

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza . . . . .	25	63	12'81
Sta. Eulalia . . . . .	45	20	22'60
S. José . . . . .	8	43	4'22
S. Juan Bautista . . . . .	2	13	1'07
<b>Total . . . . .</b>	<b>81</b>	<b>39</b>	<b>40'70</b>

RESUMEN.

Partido de Palma. . . . .	3327	48	1663'74
Id. de Inca . . . . .	6576	95	3288'48
Id. de Manacor. . . . .	6763	95	3381'97
Id. de Mahon . . . . .	239	17	119'59
Id. de Ibiza . . . . .	81	39	40'70
<b>Totales . . . . .</b>	<b>16928</b>	<b>94</b>	<b>8494'48</b>

Palma 16 Julio de 1888.—El Secretario, Francisco Satorras.—V.º B.º El Presidente, Madrid Dávila.—Hay el sello de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera.

Núm. 309

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudación de los arbitrios municipales

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo del corriente año se anuncia al BOLETIN OFICIAL, que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, correspondiente al 1.º trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día 14 del corriente á 25 del mismo, de las 8 de la mañana á 1 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Señores contribuyentes.

Palma 13 Agosto de 1888.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Núm. 310

AYUNTAMIENTO DE MAHON

OBRAS PÚBLICAS.

El día 27 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la ejecución de las obras de desmorte que han de verificarse en la prolon-

gación de la calle de S. José, sección comprendida entre la carretera de S. Luis y 41'50 metros longitudinales; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil setecientas setenta y nueve pesetas veinte céntimos y no se admitirá postura que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito en la caja municipal de ciento cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11, y conforme al adjunto modelo presentándolas á la mesa de subasta.

Mahón 11 Agosto 1888.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vincent.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal n.º..... que acompaña enterado, del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de desmorte que han de verificarse en la prolongación de la calle de San José de esta Ciudad, ofrece ejecutar aquellas por la cantidad de.....(en letras) pesetas.

(Fecha y Firma del proponente)

Núm. 311

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

En virtud d este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los interesados á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de una finca consistente en una casa y corral sita en este pueblo plaza de la Balza número (carece) cuya medida no consta ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando ó Sur con casa de herederos de D.ª Francisca Más, por la izquierda ó Norte con otra de la exponente y por la espalda ó Levante con la de Guillermo Morey; está libre de todo gravámen y vale dos mil quinientas pesetas, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia ofrezcan las pruebas pertinentes sobre los derechos que los asistiesen y alegaren.

Dicho dominio se solicita á nombre de D.ª Antonia Oliver y Cassellas, Terciaria de S. Francisco de Asis quien la adquirió por legado que le hizo D.ª Rosa Ramon y Grimalt Terciaria tambien de San Francisco de Asis fallecida en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete en esta villa.

Todo lo cual queda mandado en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de dicha D.ª Antonia Oliver y Cassellas.

Dado en Manacor diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.



*D. Rafael Alvarez Peralta Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto se hace saber: que D. Juan Ramonell y Tomás de treinta y dos años de edad médico cirujano vecino de esta Capital presentó escrito solicitando que no hallándose inscrito en las listas de electores para Diputados à Cortés y reuniendo las condiciones que previene el caso quinto del artículo diez y nueve de la vigente ley electoral y previo los trámites que previene dicha ley en su capítulo segundo se le incluya en las memoradas listas electorales para Diputados à Cortés.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto se espide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á cualquier elector para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan comparecer á formular oposición á la inclusión solicitada por don Juan Ramonell y Tomás.

Palma catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

### Num 314

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vanrell Valent hijo de Miguel de Magdalena natural y vecino de esta ciudad soltero, marinero, de veinte y siete años de edad procesado por el delito de contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarle el escrito de acusación, apercibido de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las demás Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dicho procesado y una vez habido lo presenten en este Juzgado á los efectos prevenidos.

Palma nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado de S. S. Guillermo Vidal.

### Num. 315

*Don Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra sita en Vall demosa llamada «Cá se Olleta» con una casa en ella construida, de pertenencias del bosque nombrado de los Frailes, de estensión de unas tres cuarteras ó sean dos hectáreas, trece áreas y nueve centiáreas, compuesta de tierra secao, encinar, árboles frutales, higueras y almendros, lindante al Norte con tierra de Juan Calafat, por Sur con las de S. bastian Ripoll y de Miguel Estarás ó sus herederos, por Este con finca de herederos de S. bastian Vives y por Oeste con camino

llamado de la Beduya, se halla justificada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de diez mil pesetas valor en capital; pertenece á Francisco Calafat y Palmer, y se vende á instancia de D. Antonio Palmer y Pons para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día cuatro de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera. Del precio del remate se deducirá la cantidad de setecientos cincuenta pesetas por el usufructo que corresponde sobre la finca á Bartolomé Calafat y Homar, sin que el rematante pueda pretender mayor baja ni indemnización de ninguna clase, sea cual fuere el tiempo que subsista dicho usufructo.

Segunda. Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Cuarta. Que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, derechos á la Nación y alodiales si existieren y los de la inscripción inclusive en el registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de hoy recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Palmer contra el espresado Calafat.

Palma ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Enrique Bonet.

### Núm. 316

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Serra y Bauzá, hijo de Antonio é Isabel, natural de Establiments, soltero, de veinte y cinco años de edad, domiciliado que estaba en el Arrabal de Santa Catalina, término de esta Ciudad, calle de la Pursiana, hoy de ignorado paradero, el cual es de estatura mas bien alta que baja, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal segunda contra el mismo por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á

los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Mateo Serra, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 317

*D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.*

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de once bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados en la playa de Torre den Pau por un bote del Cañone ro Alsedo en la noche del veinte y uno de Mayo último á fin de que en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal, que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 7 Agosto 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

### Num. 318

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

##### Elemental de niños.

	<i>Pesetas</i>
Porreras . . . . .	1100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia

Barcelona 31 de Julio de 1888 — P. D. del Excmo. Sr. Vice-Rector. El Secretario general, Francisco de P. Planas.

### Núm. 319

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, 1.º Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

##### Elemental de niños.

	<i>Pesetas</i>
Bañalbufar . . . . .	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta días

contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Julio de 1888.— P. D. del Excmo. Sr. Vice-Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

### Núm. 320

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

##### Elementales completas de niños

	<i>Ptas Cts.</i>
Berga (Ayudantía) . . . . .	730'00
Gualba . . . . .	625'00
Fogás y Parroquias . . . . .	625'00
Fogás de Tordera . . . . .	625'00
Riuprimer (Sta. Eulalia) . . . . .	625'00
Sagás . . . . .	625'00
S. Vicente de Torelló . . . . .	625'00
Sta. Margarita de Montbuy. . . . .	625'00

##### Elemental completas de niñas.

Vivez . . . . .	625'00
-----------------	--------

##### Incompletas de niños.

Espuñola . . . . .	500'00
Puigdalba . . . . .	250'00

##### Incompletas de niñas.

Aguilár de Segarra . . . . .	312'50
------------------------------	--------

##### Incompleta de ambos sexos.

S. Quirico Safaja . . . . .	500'00
Cabrera de Igualada . . . . .	250'00
Castellar de Riu . . . . .	250'00
Ulsinellas . . . . .	250'00
Rubió . . . . .	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Julio de 1888.— P. D. del Excmo. Sr. Vice Rector El Secretario general, Francisco de P. Planas.

### Núm. 321

#### DIRECCIÓN GENERAL

*de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manacor de 1.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma con fianza de 5000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Agosto de 1888.—El Director general, P. A. El Sub Director, Bienvenido Oliver.

PALMA.—Escuela Tipográfica.—1888